



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00598-00

Téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente conforme el acta del 11 de septiembre de 2019 fol. 127, quien dentro de la oportunidad debida contestó la demanda tal y como dan cuenta las documentales obrantes a folios 148-161, así las cosas se reconoce personería a la abogada Mary Belén Coronado de Gutiérrez como apoderada del extremo pasivo en los términos descritos en la documental obrante a folio 130, de igual manera se advierte que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación como se observa a folios 163-167, así las cosas, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30, del día 9 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La convocatoria a la audiencia se efectuará a los correos electrónicos que hayan reportado las partes, como quiera que la misma se ha de adelantar vía plataforma TEAMS.

Aunado a lo anterior, por ser la oportunidad debida, se decretan las siguientes pruebas:

En favor de la parte demandante:

Documentales.- Las aportadas con el libelo genitor folio 91, en la medida que las mismas puedan ser tenidas en cuenta.

Oficios.- Oficiar en los términos referidos a folio 163, con destino al Instituto Colombiano Agustín Codazzi, comunicación que deberá tramitar la parte demandante una vez sea elaborado el oficio.

Dictamen pericial.- Cítese igualmente a la Perito Jennifer Mesa Castro, quien fue la persona encargada de rendir el dictamen pericial aportado al trámite, siendo la parte solicitante la encargada de su comparecencia a la audiencia.

En favor de la parte demandada:

Documentales.- Las aportadas con la contestación de la demanda, enunciados a folios 158.

Testimoniales.- Decretar el testimonio de los señores Oscar de la Pava Guevara y Patricia Meneses Gonzáles, quienes deberán presentarse en la fecha programada, siendo carga de la parte interesada garantizar su comparecencia, en uso de las tecnologías de la información conforme los derroteros del Decreto 806 de 2020, se insta a la parte demandada para que aporte al trámite las direcciones de correo donde se pueda contactar a los testigos citados.

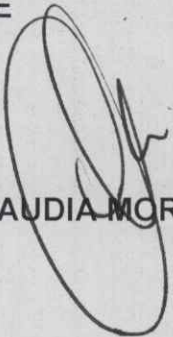
Dictamen pericial.- Por la parte demandada apórtese el dictamen pericial solicitado, -fol. 160, en un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de tener por desistida dicha prueba, en el evento de no ser aportada; en cuanto a la citación de la perito Mesa Castro deberá estarse a lo resuelto en el acápite de pruebas del extremo demandante.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audifonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

163
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

60623 30-OCT-'19 15:23

CR
F

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL 2018 -00598
De: CARLOS EDUARDO BERNAL
Contra: INVERSIONES COMASO S. A. -En liquidación y Otros

Asunto: **PRUEBAS FRENTA A EXCEPCIONES**

Respetado Doctor:

En calidad de apoderado de la parte Demandante, haciendo uso del traslado de las excepciones de mérito formuladas por INVERSIONES COMASO S. A. -En liquidación, atentamente realizo la siguiente solicitud de pruebas en relación únicamente con la excepción tercera, denominada: "IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INSTAURADA POR CUANTO SE VENDIÓ COMO CUERPO CIERTO"

- Se sirva oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con el fin de que informe o certifique si el valor obrante en los certificados catastrales que la Entidad expide puede asimilarse al precio comercial de los inmuebles, tomando en consideración para su respuesta la definición legal de valor comercial prevista en el artículo 2º del Decreto 1420 de 1998.

Objeto de la prueba:

Acreditar que no es posible determinar el justo precio de un bien en un momento determinado a partir de su avalúo catastral, ya que este siempre será mucho más bajo en la medida en que para su determinación no se toman en consideración las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales del específico sector del comercio, el valor histórico, cultural o artístico de un predio, o incluso, su entorno paisajístico.

Fundamentos de la solicitud:

Aunque su Señoría seguramente distingue con precisión las nociones de AVALUO CATASTRAL Y AVALUO COMERCIAL, en lo que respecta a su naturaleza y finalidad, al parecer la parte Demandada no, pues pretende que sean equiparadas estas dos figuras para que con ello se le dé la razón en juicio, circunstancia que me lleva a elevar la

presente solicitud.

Ya será su señoría quien defina si considera necesario que el IGAC entre a precisar las diferencias existentes entre uno y otro, o si la información disponible en la Jurisprudencia y la Ley resultan suficientes para resolver cualquier duda al respecto.

- TRATAMIENTO LEGAL DEL ASUNTO:

Las nociones de avalúo catastral y avalúo comercial se hallan claramente definidas en los siguientes textos legales:

AVALUO CATASTRAL:

Artículo 7º del Decreto 3496 de 1983: 'el avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas'.

Artículo 3º de la Ley 44 de 1990: "la base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado'.

Artículo 8º del Decreto 3496 de 1983 (reiterado en el artículo 61 de la Resolución 2555 de 1988 dictada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi); se toman las 'zonas homogéneas geoeconómicas teniendo en cuenta los valores unitarios que las autoridades catastrales determinen', al paso que según el artículo 67 de dicha Resolución, en el avalúo catastral no se tienen en cuenta 'los valores histórico, artístico, afectivo, 'good will' (sic) y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble'

AVALUO COMERCIAL:

El artículo 2º del Decreto 1420 de 1998, señala que 'se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien'. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio. A diferencia del avalúo catastral, es posible que aquí sí se tomen en consideración circunstancias especiales como el valor histórico, cultural o artístico de un predio, o incluso, su entorno paisajístico

- ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL:

También la Corte Suprema de Justicia ha tenido ocasión de adentrar con gran profundidad en el estudio del tema, para corregir graves yerros en los que venía incurriendo el Tribunal Superior de Bogotá al permitir que a partir de avalúos catastrales se determinara el valor comercial de un predio, veamos:

Sentencia de Casación 6265-2014 de diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ. **Referencia: 25269-3103-001-2006-00210-01**

*"Ahora bien, en el cargo tercero se increpa al *ad quem* por incurrir en desatinos fácticos en la apreciación probatoria, que lo condujeron a concluir erradamente que *"como valor de la donación ha de tenerse 'aquél que las partes fijaron como precio en las compraventas, ya que al ser el negocio oculto una donación entiéndese que la voluntad del donante estaba circunscrita al precio que pactó en los negocios jurídicos celebrados, que a su vez corresponde con el valor catastral de cada uno de los inmuebles para el año 2004' (fl. 61 C. 2)". (resaltado fuera de texto)**

Del recto y armónico entendimiento de estos preceptos, se infiere con precisión que la tasación de las donaciones, a efectos de determinar si su valía hace necesaria la insinuación, debe surgir del valor que los activos involucrados tienen en el comercio. Luego, de allí se deduce que en la sentencia denunciada sí se incurrió en un yerro al determinar dichos montos con base en el avalúo catastral de las heredades, equivocación que salta a la vista en la lectura del pasaje del fallo atrás transcrito, donde se indica, expresamente, que se parte del valor consignado en las escrituras y que éste coincide con el avalúo catastral.

Es que, como lo tiene dicho la Corte, "el avalúo catastral y el avalúo comercial, tienen naturalezas, metodologías y finalidades diferentes que impiden asimilarlos (...). (Resaltado fuera de texto)

"Justamente, el avalúo catastral fue concebido por las normas tributarias con el fin de determinar la base gravable del impuesto predial. Así lo establece el artículo 7º del Decreto 3496 de 1983, al expresar que 'el avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas', mientras que el artículo 3º de la Ley 44 de 1990, señala que "la base gravable del Impuesto Predial Unificado será

el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado’.

“Tal estimación se efectúa a través de un procedimiento generalizado y abstracto, con base en la información que se obtiene a través de los procesos de formación y conservación catastral y, además, teniendo en cuenta parámetros objetivos que se aplican a los bienes que se hallan en una determinada zona, en aras de obtener una aproximación probabilística, o como refiriera la Corte Constitucional, es una estimación que se logra ‘mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario’ (Sentencia C-467 de 1993). Para tal fin, según prevé el artículo 8º del Decreto 3496 de 1983, reiterado en el artículo 61 de la Resolución 2555 de 1988 dictada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se toman las ‘zonas homogéneas geoeconómicas teniendo en cuenta los valores unitarios que las autoridades catastrales determinen’, al paso que según el artículo 67 de dicha Resolución, en el avalúo catastral no se tienen en cuenta ‘los valores histórico, artístico, afectivo, ‘good will’ (sic) y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble’.

“3.2. Por su parte, el avalúo comercial representa el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el artículo 2º del Decreto 1420 de 1998, señala que ‘se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien’. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio. A diferencia del avalúo catastral, es posible que aquí sí se tomen en consideración circunstancias especiales como el valor histórico, cultural o artístico de un predio, o incluso, su entorno paisajístico. (Subraya fuera de texto)

“3.3. Como es fácil apreciar, no cabe confundir o asimilar una y otra noción, de tal suerte que cuando el artículo 3º del Decreto 1712 de 1989 ordena acreditar el avalúo comercial, no basta con aportar el avalúo catastral, porque con ello no se acredita cuál es el costo real que en el mercado tiene un inmueble específico, en una época y en un sitio específico.

“Es más, la propia ley ha hecho la distinción de ambas valoraciones -la catastral y la comercial-, al advertir, por ejemplo, que en materia de arrendamientos el valor comercial de un predio no podrá ser superior al doble del avalúo catastral (artículo 9º de Ley 56 de 1985 y artículo 18 de la Ley 820 de 2003); o cuando consigna que en el proceso de expropiación, ‘el precio de base de la enajenación -forzosa-...no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del avalúo comercial’

167

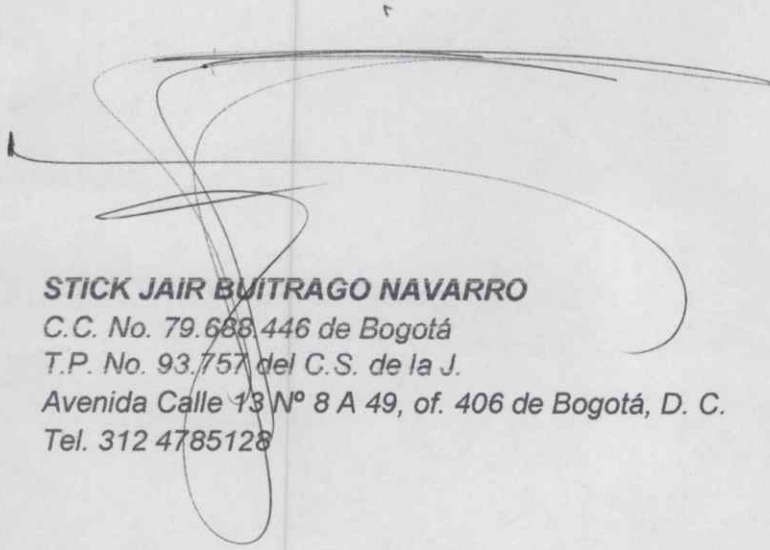
y en caso de que 'no se presentaren posturas admisibles, se citará para una segunda subasta, en la cual será postura admisible la oferta que iguale al 70% del avalúo catastral'. Ello muestra que el propio legislador es consciente de la diferenciación que allí subyace.

"(...) Por lo demás, el hecho de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sea el llamado a expedir los certificados catastrales, en los cuales se incluye el avalúo catastral de un inmueble, conforme regula el artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en armonía con el artículo 19 del Decreto 3496 de 1983, y la posibilidad de que esa misma institución efectúe avalúos comerciales, cual prevé el Decreto 1420 de 1998, no implica que unos y otros puedan ser equiparados, porque - se insiste- su naturaleza, metodología y finalidad son por completo diferentes. Entonces, aunque la entidad que puede efectuar los avalúos sea la misma, ello no los hace iguales, pues cada una de esas valoraciones tiene las connotaciones ya mencionadas"¹.

Así las cosas, mal podía el Tribunal equiparar dichos conceptos y partir de la estimación catastral para determinar el monto de las donaciones, resguardándose en lo que consideró constituía la voluntad del donante, pues la conducta que de aquél exige el ordenamiento jurídico es la de averiguar, apoyándose en las evidencias decretadas y practicadas, el avalúo comercial de las propiedades objeto del negocio subyacente y de esa manera determinar su validez o nulidad.
(subraya fuera de texto)

Hasta aquí mi solicitud. Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C.C. No. 79.686.446 de Bogotá

T.P. No. 93.757 del C.S. de la J.

Avenida Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128

¹ Sent. Cas. Civ. de 31 de agosto de 2010, exp. 00180.

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C.

E. S. D.

173

far

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

60818 7-NOV-19 11:12

Ref.: PROCESO VERBAL 2018 -00598

De: CARLOS EDUARDO BERNAL

Contra: INVERSIONES COMASO S. A. -En liquidación y Otros

Asunto: **COMPLEMENTACIÓN DIRECCIÓN NOTIFICACIONES**

Respetado Doctor:

Obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante, respetuosamente me dirijo al Señor Juez con el fin de complementar la dirección para notificaciones del señor OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, reportada en la demanda; queda así:

Avenida 82 N° 7 – 80, apto 702 de Bogotá, D. C.

Agradezco tomar atenta nota de esta novedad para los fines pertinentes.

Del señor Juez



STICK J. BUITRAGO NAVARRO

C. C. N° 79.688.446 de Bogotá

T. P. N° 93.757 del C. S. J.

Hoja en blanco de uso exclusivo para memoriales judiciales

Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá

Tel.: 312 478 5128

JUICIO 38 CIVIL 00000

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C.
E. S. D.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Al Decano del Poder Judicial, en Bogotá, D.C., se le informa que:

1. Se ha presentado el escrito de demanda.
2. Se ha presentado el escrito de contestación.
3. Se ha presentado el escrito de demanda.
4. Se ha presentado el escrito de contestación.
5. Se ha presentado el escrito de demanda.
6. Se ha presentado el escrito de contestación.
7. Se ha presentado el escrito de demanda.
8. Se ha presentado el escrito de contestación.
9. Se ha presentado el escrito de demanda.
10. Se ha presentado el escrito de contestación.

Fecha: 27 NOV. 2019

[Signature]

Aporta Dirección

Señor Juez con el fin de cumplir con la dirección de las notificaciones del señor OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, reportada en la demanda, queda así:

Avenida 82 No 7 - 80, apto 702 de Bogotá, D. C.

Agradecemos tomar aiente nota de esta novedad para los fines pertinentes.



Guia No. **285916**

14

Juez 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 07 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 07 de Noviembre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 12 de Noviembre de 2019 a las 14:15 horas.

Destinatario del Documento : OSCAR DE LA PAVA GUEVARA

Dirección Aportada: CALLE 82 # 7-80 APTO 702

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO SUMMUM
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: VERBAL POR LESION ENORME **No.** 2018-00598

Demandante(s): CARLOS EDUARDO BERNAL

Demandado(s): OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, INVERSIONES COMASO SA EN LIQUIDACION Y OSCAR DE LA PAVA PEÑA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 13 días del mes de Noviembre del 2019 a solicitud del interesado.


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com

Porteria: Recibe = Freey
seguro
B 84



Licencia Ministerio TIC

001295 del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 285916

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO	
NOMBRE		07/11/19		NOMBRE Oscar de la pava	
DIRECCIÓN		Bogotá		DIRECCIÓN Calle 82 # 7-80 Apto 702.	
Cra 10 # 14-33 piso 4.				Cra 10 # 14-33 piso 4.	
Artículo	292	OFICIO		PROCESO No.	2018-00598
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Autos		Asesor	14		
Enviado por	Dr Stick.		8-500		
C.C.		Placa		Teléfono	
Fecha	12/11/2019	2:16 PM			
MOTIVO DE DEVOLUCION					
☐ No existe Dirección					
☐ Dirección Incompleta					
☐ Traslado Destinatario					
☐ Destinatario desconocido					
☐ No trabaja en la empresa					
☐ La empresa se traslado					
☐ Se rehusaron					
☐ Otros					

EDIFICIO SUMUN
PORTERIA

5011103

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 285916

FECHA DE ENVIO		07	MM	19	NOMBRE		Oscar de... para...																
REMITENTE	NOMBRE				Juzgado 36 Civil del circuito																		
	DIRECCIÓN				BOGOTÁ		CIUDAD																
	Cra 10 # 14-33 PISO 4.																						
Artículo		292		OFICIO		PROCESO No.		Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCION													
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		2018-00548				☐ No existe Dirección													
Fecha Autos		Asesor		14						☐ Dirección Incompleta													
Enviado por		Dr Stick.		8560		VALOR:		C.C.		Placa		Teléfono		☐ Traslado Destinatario									
								Fecha		DD		MM		AÑO		HORA		NOTIFICADOR		☐ Destinatario desconocido			
																				☐ No trabaja en la empresa			
																				☐ La empresa se traslado			
																				☐ Se rehusaron			
																				☐ Otros			

\$
177

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra 10 N° 14 -33 de Bogotá D. C., **piso 4**

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor:
OSCAR DE LA PAVA GUEVARA
Calle 82 N° 7 -80 , apto 702

Fecha:
DD MM AAAA
07 / 11 / 2019
Servicio Postal Autorizado

Bogotá, D. C.

No. De Radicación del proceso:	2018 -00598
Naturaleza del Proceso:	Verbal por Lesión Enorme
Tipo de providencia:	Auto admisorio de la demanda
Fecha Providencia:	febrero 11 de 2019
Tipo de providencia:	Auto corrige auto admisorio
Fecha Providencia:	abril 8 de 2019

Demandante:

CARLOS EDUARDO BERNAL

Demandado(s):

OSCAR DE LA PAVA GUEVARA; INVERSINES COMASO S A. en liquidación y
OSCAR DE LA PAVA PEÑA.

Sírvase comparecer al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 N° 14 -33, piso 4 de Bogotá, D.C., de inmediato, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes (horario de 8 a.m. a 1 p.m. y 2 p.m. a 5 p.m.), con el fin de que le sea notificada personalmente la providencia arriba indicada, dictada en el mencionado proceso.

Parte interesada,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO
C. C. N° 79.688.446 de Bogotá
Apoderado parte Demandante



Juez 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 19 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 19 de Noviembre de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 20 de Noviembre de 2019 a las 13:05 horas.

Destinatario del Documento : OSCAR DELA PAVA GUEVARA

Dirección Aportada: CALLE 82 # 7-80 APTO 702

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO SUMMUM

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: VERBAL POR LESION ENORME No. 2018-00598

Demandante(s): CARLOS EDUARDO BERNAL

Demandado(s): OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, INVERSIONES COMASO SA EN LIQUIDACION Y OSCAR DE LA PAVA PEÑA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA AUTO ADMISORIO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 22 días del mes de Noviembre del 2019 a solicitud del interesado.



INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 286538

FECHA DE ENVIO		19		MM		2019		NOMBRE		César de la Pava Guevara			
REMITENTE	NOMBRE							Juzgado 36 civil circuito					
	DIRECCIÓN							Carrera 10 N° 14-33 Bogotá					
								Piso 4					
Artículo		292		OFICIO		☐		PROCESO No.		2018 - 598			
ANEXOS DEMANDA		☐		AUTO ADMISORIO		☒		MANDAMIENTO DE PAGO		☐			
Fecha Autos		11-02-2019				Asesor		14					
Enviado por		Stick Buitrago				VALOR		\$ 8500					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN										Calle 82 No. 7-80 apto 702	
												Bogotá	
Recibido a Satisfacción por										MOTIVO DE DEVOLUCION			
EDIFICIO SIMMONS PORTERIA										☐ No existe Dirección			
										☐ Dirección Incompleta			
☐ Traslado Destinatario										☐ Destinatario desconocido			
☐ No trabaja en la empresa										☐ La empresa se traslado			
☐ Se rehusaron										☐ Otros			
C.C.				Placa				Teléfono					
Fecha		20		11		2019		HOR		1:05 PM			

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

2017/10/27

UNIVUS

Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
E. S. D.

D. 12/11/19
180
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

61223 26-NOV-19 12:53
JR

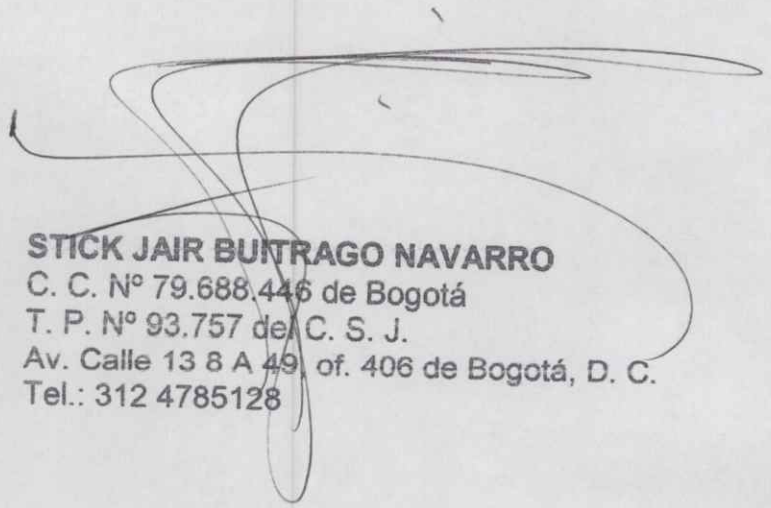
Ref.: VERBAL POR LESION ENORME 2018 -00598

De: OSCAR EDUARDO BERNAL
Contra: OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, INVERSIONES
COMASO SA EN LIQUIDACION Y OSCAR DE
LA PAVA PEÑA

Asunto: ACREDITO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obrando en calidad de apoderado especial del Demandante, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de acreditar la notificación personal del Demandado OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, para lo cual allego las copias cotejadas tanto del citatorio como del aviso de notificación y el auto Admisorio de la demanda, con sus respectivos informes de entrega.

Cordialmente,


STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO
C. C. N° 79.688.446 de Bogotá
T. P. N° 93.757 del C. S. J.
Av. Calle 13 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.
Tel.: 312 4785128

121
Adri 1f.
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

61363 2-DEC-19 16:30

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: PROCESO VERBAL POR LESIÓN ENORME RADICADO N° 2018-00598

OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.420.896** de Bogotá, me permito solicitar a su Despacho se pronuncie expresamente y mediante auto respecto a la CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL recibida el día 12/11/2019, toda vez, que al presentarme a su Despacho el día 18 de Noviembre se me informa que no estoy demandado.

ANEXOS

- Copia de la citación recibida

Atentamente,



OSCAR DE LA PAVA GUEVARA
CC 80.420.896 de Bogotá D.C.

Av Calle 82 7-82 Aptp. 702
ocarito111@hotmail.com



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Desempeño del deber de la parte demandada:

1. Se elige el domicilio para el emplazamiento: ☐ SI ☒ NO
2. Se elige el domicilio para el emplazamiento: ☐ SI ☒ NO
3. Se elige el domicilio para el emplazamiento: ☐ SI ☒ NO
4. Venció el término de emplazamiento: ☐ SI ☒ NO
5. Venció el término de emplazamiento: ☐ SI ☒ NO
6. Venció el término de emplazamiento: ☐ SI ☒ NO
7. El término de emplazamiento venció: ☐ SI ☒ NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior: ☐ SI ☒ NO
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver: ☐ SI ☒ NO
10. Cto

Fecha: 02 DIC. 2019

Secretaría (s)

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL 2018 -00598

De: CARLOS EDUARDO BERNAL

Contra: INVERSIONES COMASO S. A. -En liquidación y Otros

Asunto: **SOLICITUD FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Respetado Doctor:

En calidad de apoderado de la parte Demandante, atentamente me dirijo a su Señoría con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Cordialmente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C.C. No. 79.688.446 de Bogotá

T.P. No. 93.757 del C. S. de la J.

Avenida Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128

62339 3-FEB-'20 16:03

JUZGADO 36 CIVIL CTU.

